ciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento deestas condiciones sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Viso de los Pedroches (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio públio, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Dieciocho.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Diecinueve.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18574 *RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Mejora de intersección. C-715, de Palma a Cala Ratjada, punto kilométrico 5,150 al 5,700. Tramo: Travesía de Son Ferriol.», del término municipal de Palma de Mallorca.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente motivada por las obras de «Mejora de intersección. C-715, de Palma a Cala Ratjada, punto kilométrico 5,150 al 5,700. Tramo: Travesía de Son Ferriol.», del término municipal de Palma de Mallorca, deberán personarse en las oficinas de esta Jefatura de Carreteras (calle de Miguel Santandreu, número 1, Palma), el próximo día 6 de septiembre de 1984, a las once horas, y con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, los siguientes afectados:

Núm. finca	Propietarios	Domicilio
1	Don Pedro Monjo Oliver ...	Julián Alvarez, 16. 07004-Palma.
2	Don Juan Vallespir Quetglas	Carrer de Manacor, 306. 07007 Son Ferriol (Palma).
3	Doña Magdalena Súñer Oliver	Carrer de Manacor, 324. 07007 Son Ferriol (Palma).
4	Don Nadal Sastre Noguera.	Carrer de Manacor, 326. 07007-Son Ferriol (Palma).
5	Don Bartolomé Juan Oliver.	Camino de Montaña, 5. Son Ferriol (Palma).
6	Doña Francisca y doña Ana Oliver Durán	Castillejos, 4 y 6. 07007-Coll d'en Rebassa (Palma).
7	Don Jaime Oliver Durán ...	Carrer de Manacor, 338. 07007 Son Ferriol (Palma).

Palma de Mallorca, 31 de julio de 1984.—El Ingeniero-Jefe.—10.897-E.

18575 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Seguridad vial. Ensanche y mejora de obra de fábrica. PM-402, de Manacor a Porto Cristo, punto kilométrico 11,160 al 11,963.» del término municipal de Manacor.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente motivada por las obras de «Seguridad vial. Ensanche y mejora de obra de fábrica. PM-402, de Manacor a Porto Cristo, punto kilométrico 11,160 al 11,963.», del término municipal de Manacor, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Manacor, el próximo día 5 de septiembre de 1984, a las once horas, y con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en las mencionadas actas, los siguientes afectados: